

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°247-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 19 diciembre 2024

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - ETAPA II" CON CUI NRO. 2561513.", CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2024-MDJLBYR-1, CARTA N°269-2024-CONSTRUCTORA BLEH S.R. LTDA, INFORME N°005-2024-MDJLBYR/CB-NJSF, CARTA N°005-2024/CB, INFORME N°009-2024-MDJLBYR/CB-NJSF, CARTA N°009-2024/CB, INFORME N°010-2024-AIZP/SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°1662-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°0230-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°283-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
BUSTAMANTE
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA

presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

(...)

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 13 de noviembre del 2024 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 120 días calendarios y como fecha de término programado el 12 de marzo del 2025.

Que, con CARTA N°269-2024-CONSTRUCTORA BLEH S.R.LTDA- de fecha 20 de noviembre del 2024, la empresa contratista - CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L. - presenta a la entidad el sustento de ampliación de plazo N°01.

Que, mediante CARTA N°009-2024/CB y en adjunto el INFORME N° 009-2024-MDJLBR/CB-NJSF de fecha 25 de noviembre del 2024, el supervisor remite a la entidad su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con INFORME N°1662-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indica que del análisis que de la causal de ampliación de plazo:

Que, del sustento del contratista se tiene que, mediante OFICIO CIRCULAR N°031-2024-STCCA-SG de fecha 14 de noviembre del 2024 se comunica al residente de obra la movilización que se llevará a cabo el día 15 de noviembre del 2024.

Que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N°05 de fecha 14 de noviembre indica que el día de mañana (15 de noviembre) no se laborará en aras de salvaguardar la integridad física del personal y de la obra en sí.

Que, la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal a) del artículo 197 del RLCE.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N°18 el supervisor de obra indica que el día 15 de noviembre la supervisión verificó la ejecución de partidas, por lo que declara no proceder la solicitud de ampliación de plazo N°01

Análisis del procedimiento de ampliación de plazo.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad de la causal Ampliación de plazo	14/11/2024	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	20/11/2024	30/11/2024	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	21/11/2024 y 25/11/2024	27/11/2024	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	17/12/2024	En trámite

El supervisor de obra ha dado respuesta a la solicitud de ampliación de plazo al contratista mediante CARTA N°005-2024/CB y en adjunto el INFORME N°005-2024-MDJLBR/CB-NJSF indicando lo siguiente: "La supervisión ha verificado la ejecución de trabajos de demolición de elementos de concreto, en el mencionado día de paralización 15/11/2024, por lo que se considera el día como laborado, por lo que no procede la solicitud de ampliación de plazo presentado por la residencia.". Asimismo, el contratista no se ha pronunciado en contra de dicha respuesta por lo que en atención al artículo 187 del RLCE que establece: "Es responsabilidad del supervisor de obra velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.". por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el término de 01 día presentada por el contratista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA

Que, conforme en el párrafo precedente la subgerencia concluye que, en base a la CARTA N°006-2024/CB del Supervisor de obra, y visto el informe de revisión por parte del coordinador técnico de obra en el INFORME N°010-2024-AIZP/SGPIP-GDU/MDJLBYR declarar improcedencia de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** por el término de 01 día calendario solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 283-2024-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión **DECLARAR la IMPROCEDENCIA**, de la Ampliación de Plazo de Obra N°01 denominada "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2561513., y asimismo emitir un acto resolutive.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N°01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2561513. De conformidad al INFORME N°1662-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e Informe Legal N° 283-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
 GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

535388